

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00095 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Easy Cook Vs S.A.S.
Demandada	María Oneida Mazuerra Villada
Providencia	A.S No. 316 de 2021
Asunto	Inadmitir Demanda

Examinada la presente demanda Ejecutiva Singular, y de conformidad con los artículos 422, 82 y 90 del Código General del Proceso y artículo 5° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte demandante en el **término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo.

1. Deberá adicionar los hechos de la demanda, para que en ellos dé cuenta de los endosos en propiedad que aparecen en el título valor aportado; el primero de ellos a favor de la sociedad **Hy Enterprises Colombia S.A.S.** y, el segundo, donde aparece como endosatario EASY COOK VS S.A.S.; allegando además, los documentos idóneos que acrediten la legitimación de quienes otorgan los mencionados endosos.
2. Aclarará el hecho tercero para que indique si hizo uso de la cláusula aceleratoria o no, y en el evento de haber acudido a ella, precise desde qué data la hace valer. Esto por cuanto en el hecho segundo dice que el crédito fue dado para ser pagado en 24 cuotas, por lo tanto, si la primera debía ser cancelada el 18 de octubre de 2018, la última se cancelaría el 18 de octubre de 2020, que no el 29 de febrero de esa anualidad como lo informa la interesada en el libelo.

En el mismo sentido aclarará lo dicho en el hecho quinto, porque asegura que para la fecha en que fue diligenciado el pagaré, ya estaba vencida la obligación.

3. Dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar que se ha remitido el libelo con sus anexos a la

dirección electrónica o física de la demandada. Esto, atendiendo a que no se solicita decreto de medidas cautelares.

4. Allegará la cadena de correos a través de la cual se le hizo llegar el poder conferido por la sociedad demandante o, en su defecto, poder con la correspondiente presentación personal del representante legal de EASY COOK VS S.AS. Si bien es cierto el Decreto 806 de 2020, permite que se confiera poder incluso a través de mensajes de texto, debe acreditarse que el otorgado sí proviene de la dirección electrónica del poderdante.

Notifíquese

BLANCA ROCIO PÉREZ ROMÁN

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRONICOS** No. **88** fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **15** del mes **OCTUBRE** de **2021**.

ÁNGELA PATRICIA PATIÑO BENJUMEA
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Pintada - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d2b2e69ab26df946726715d0cf11bec493b42e319b7a4f941f48bc04b053073

Documento generado en 14/10/2021 04:49:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>